

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

CG324/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADAS POR LAS OTRORA COALICIONES POR EL BIEN DE TODOS Y ALIANZA POR MÉXICO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES VIGENTE HASTA EL CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, IDENTIFICADAS COMO Q-CFRPAP 70/06 COALICIÓN POR EL BIEN DE TODOS VS. PAN Y SU ACUMULADA Q-CFRPAP 89/06 COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO VS. PAN.

Distrito Federal, 29 de junio de dos mil nueve.

VISTO para resolver el expediente **Q-CFRPAP 70/06 Coalición por el Bien de Todos vs. PAN y su acumulada Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por la otrora Coalición Por el Bien de Todos. El once de julio de dos mil seis, mediante oficio SJGE/822/2006, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada del escrito de queja presentado por la C. Elvira Moreno Corzo, entonces representante propietaria de la otrora Coalición Por el Bien de Todos, ante el Consejo Local en el Estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, por el que denunció hechos que consideró violatorios al Código Federal

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por la quejosa:

“HECHOS

(...)

PRIMERO.- *En fecha 24 de mayo de 2006 en la contraportada y en la portada de La Ciudad en las páginas 2, 3, 6 y 7 de la sección La Ciudad portada de la sección Yucatán y sus páginas 10 y 19 todas del Periódico ‘Por Esto!’ fue publicada una serie de artículos en los que se hace constar una serie de anomalías que comprueban todo tipo de irregularidades en relación a los recursos que entrega el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) en el Estado de Yucatán y en el presente caso en el municipio de Yobaín, Yucatán. En las fotografías con que cuenta dicho medio de comunicación dan constancia que llegaron las camionetas del DIF Estatal llenas de regalos. El presidente municipal de este municipio, Martín Cimé Arias los invitó a que entregaran estos regalos en el auditorio municipal, a lo que se negaron rotundamente los enviados del DIF, quienes junto con integrantes de la dirección municipal del PAN, insistían en que tenían órdenes para entregar estos regalos en la plaza principal del pueblo, a pesar de que no habían solicitado permiso al ayuntamiento. En su insistencia, incluso azuzaron a aproximadamente 200 personas en contra del presidente municipal. Su intención era claramente electoral, ya que de acuerdo con lo manifestado por el Alcalde, ‘a lo largo de la semana ACTIVISTAS DEL PAN PASARON CASA POR CASA PARA INVITAR A LA POBLACION A ASISTIR A UN FESTIVAL CON MOTIVO DEL DÍA DEL NIÑO Y DÍA DE LA MADRE’, con el fin de promover el voto a favor de su partido. Desde las 8 ocho horas comenzaron con sus actividades proselitistas y entre las 11 once y 12 horas del día dieron la señal de iniciar el festival.*

El Presidente Municipal, ante la insistencia de las autoridades del DIF para llevar a cabo su evento, les reclamó a dichas autoridades para que no hicieran campañas con los recursos públicos.

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

SEGUNDO.- *En fecha 24 de mayo de 2006 en la página 20 de la sección la ciudad, portada de la sección Yucatán y sus páginas 10 y 19 todas del Periódico 'Por Esto!' se publicaron graves acusaciones de que '... el director del Centro de Desarrollo Municipal (CEDEM), Edwin Ramírez Pech – denunciado por hostigamiento sexual- destina recursos a la dependencia para la campaña a diputado federal de su hermano Edgar Ramírez Pech presidente estatal del PAN, las cuentas trimestrales están sobregiradas en 128 mil 816.59 pesos.'*

Asimismo dicha documental privada refiere que en 'documentos oficiales en el trimestre enero-marzo los ingresos ascendieron a un millón 463 mil 68.09 pesos y los gastos en un millón 591 mil 884.68 pesos.'

De forma clara la documental de fecha 24 de mayo de 2006 el señor Juan Carlos Nicolí es el encargado de diseñar trípticos e impresión de invitaciones para los eventos del presidente estatal del PAN. De igual manera Juan Carlos Nicolí está bajo las órdenes directas de Ramírez Pech y de Martínez Molina.

Por último 'Recientemente en los equipos de la dependencia se fotocopiaron cinco mil invitaciones (sic) Edgar Ramírez Pech, Nicolí tiene las llaves de las oficinas para entrar y salir a la hora que quiera y hacer los trabajos sucios'

Anexando lo siguiente:

- Copia fotostática de la constancia de acreditación de la C. Elvira Moreno Corzo como representante propietaria de la otrora Coalición Por el Bien de Todos ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán.
- Copia fotostática de diecisiete páginas de la publicación realizada por el periódico Por Esto!, de veinticuatro de mayo de dos mil seis, las cuales entres otras, contienen tres notas relacionadas con los hechos, tituladas: "Frenan 'Caravana del Voto'", "Irresponsables" y "Sigue campaña por el voto".

III. Acuerdo de recepción.

- a) El doce de julio de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio descrito en el antecedente I, con sus respectivos anexos, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 70/06**

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN, notificar al Presidente de la extinta Comisión Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

- b) El trece de julio de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1488/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.
- c) En consecuencia, el veintiocho de julio de dos mil seis, mediante oficio DJ/1767/06, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

IV. Causales de desechamiento.

- a) El diez de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1689/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó al Presidente de la misma que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del entonces Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- b) El once de septiembre de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/222/06, el Presidente de la entonces Comisión de Fiscalización señaló que en su opinión no se actualizaba alguna de las causales de desechamiento, dándose por tanto, inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

V. Escrito de queja presentado por la otrora Coalición Alianza por México. El treinta y uno de julio de dos mil seis, mediante oficio SJGE/906/2006, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, copia certificada del escrito de queja presentado por el Lic. Sergio Bogar Cuevas, entonces Representante Propietario de la otrora Coalición Alianza por México ante el Consejo Local en el

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

Estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, por medio del cual denuncia hechos que consideró constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional.

VI. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“HECHOS

(...)

PRIMERO.- *En efecto, desde mediados del mes que transcurre, de manera relativa e inusitada, una caravana de vehículos y funcionarios públicos pertenecientes al DIF-YUCATÁN, y encabezados por la Subdirectora Administrativa Ciudadana Sonia Martínez Molina, se encuentran recorriendo diversos municipios de la Entidad, entre los que destacan Ixil, Chicxulub Pueblo, Yaxkukul, Conkal, Hunucmá, Samahil, Kinchil, Valladolid y Yobaín, organizando supuestos festivales para conmemorar los días ‘DEL NIÑO’ Y ‘DE LA MADRE’, y en donde, de manera por demás indiscriminada, reparten todo tipo de artículos electrodomésticos tales como lavadoras, estufas, vajillas, así como bicicletas, tricicletas, sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, utensilios de cocina y una gran variedad de juguetes de plástico. Vale la pena destacar, que el día del niño se celebró el día 30 de abril y el de la madre el 10 de mayo, por lo que resulta premeditada la acción que se denuncia, sobre todo porque ya han transcurrido, en exceso, varias semanas de ambas conmemoraciones siendo que, en todo caso, los eventos denunciados se hubieren realizado los días antes de esas fechas, y no como ahora acontece.*

SEGUNDO.- *Ahora bien, lo extraño e irregular del ilícito que se plantea estriba en que, cuando menos con un día de anticipación, a cada uno de los presuntos eventos ‘CONMEMORATIVOS’, activistas de los Comités Municipales del **Partido Acción Nacional** de cada localidad y municipios visitados por los funcionarios del **DIF-YUCATÁN**, en compañía de los equipos de Campaña de los candidatos a Senadores y Diputados Federales del mismo partido, se anticipan y resultan ser los principales promotores de cada acto, es decir, son los que realizan las invitaciones y el perifoneo (invitación por voceo en vehículo automotor) para que la gente de cada lugar acuda, en familia, a*

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

*los festivales que se realizan con la promesa de que ‘A TODOS LOS QUE ASISTAN SE LES ENTREGARAN REGALOS, SOBRE TODO A LOS PANISTAS Y A LOS QUE SE COMPROMETAN A VOTAR POR EL PAN’. Es decir, condicionan el voto de los ciudadanos de cada municipio visitado para que, a cambio de la entrega de una dádiva o regalo entregado por el **DIF-YUCATÁN**, éstos se sientan obligados a votar por los candidatos a cargos de elección popular de dicho partido el próximo 2 de Julio del año en curso.”*

Anexando lo siguiente:

- Dos discos compactos en formato DVD que contienen dos grabaciones realizadas los días veinte y veintisiete de mayo de dos mil seis, presuntamente en los municipios Hunucmá y Yobaín, Yucatán, respectivamente.
- Copia fotostática de veintiún fotografías en blanco y negro relacionadas con los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador.

VII. Acuerdo de recepción.

- a) El tres de agosto de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización, el escrito de queja mencionado en el antecedente VI, con sus respectivos anexos, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**, notificar al Presidente de la extinta Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.
- b) El cuatro de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1656/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción de la queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.
- c) En consecuencia, el once de agosto de dos mil seis, mediante oficio DJ/1934/06, la Dirección Jurídica remitió a la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro, los cuales fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

VIII. Solicitud a la Dirección de Radiodifusión. El diez de agosto de dos mil seis, a través de oficio STCFRPAP 1662/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a la Dirección de Radiodifusión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, copia por triplicado del video aportado como prueba por la otrora coalición quejosa. Por tal virtud, el once de agosto de dos mil seis, mediante oficio DR/0983/2006, la citada Dirección remitió el material solicitado.

IX. Causales de desechamiento.

- a) El quince de agosto de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1714/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización solicitó a su Presidente que informara si a su juicio se actualizaba alguna de las causales de desechamiento previstas en el numeral 6.2 del entonces Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
- b) El veintisiete de septiembre de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/248/06, el Presidente de la entonces Comisión de Fiscalización señaló que en su opinión no se actualizaba ninguna de las causales de desechamiento, por lo que se dio inicio a la substanciación del procedimiento de queja respectivo.

X. Acumulación. El veintiséis de septiembre de dos mil seis, el Secretario Técnico de la entonces Comisión de Fiscalización decretó la acumulación del procedimiento administrativo de queja **Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**, al diverso **Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN**.

XI. Notificación del inicio del procedimiento de queja. El veintisiete de septiembre de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 1870/06, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General el inicio del procedimiento de queja **Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el Bien de Todos vs. PAN y su acumulada Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**, en términos del numeral 6.4 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

XII. Requerimiento de información y documentación a la Presidencia Municipal de Yobaín, Yucatán.

- a) El veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio PC/079/07, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó al Presidente Municipal de Yobaín, Yucatán: 1) informar si en el Ayuntamiento que representaba, el DIF-Yucatán organizó festividad alguna el veintitrés de mayo de dos mil seis, con motivo de la celebración del día del niño y de la madre; 2) si se solicitó el permiso correspondiente; 3) informar los medios a través de los cuales fue invitada la población, quiénes realizaron la promoción del evento en cuestión y cuál fue el contenido de la misma; 4) informar si tuvo como objeto la promoción de algún candidato del Partido Acción Nacional en el proceso electoral de dos mil seis.
- b) En virtud de que el requerimiento anterior no fue atendido, el dieciséis de mayo de dos mil siete y treinta de junio de dos mil ocho, mediante oficios PC/160/07 y UF/1466/2008, la Presidencia del Consejo General y la Unidad de Fiscalización, respectivamente, requirieron al Presidente Municipal de Yobaín, la información precisada en el inciso anterior.
- c) Toda vez que la citada autoridad no dio respuesta a ninguno de los requerimientos mencionados anteriormente, el dos de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio SE-1091/2008, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán: 1) constituirse en el inmueble ubicado en la calle 21 entre 20 y 18, Colonia Centro, C.P. 97425, Yobaín, Yucatán; 2) verificar si en dicho domicilio se encontraba el palacio municipal de Yobaín, Yucatán; y 3) entrevistarse con el presidente municipal y previa identificación, le solicitara contestar diversos cuestionamientos relacionados con un evento, presuntamente organizado por el DIF-Yucatán el veintitrés de mayo de dos mil seis y, de haberse realizado dicho evento, informara si tuvo como objeto la promoción de candidatos a cargos de elección popular por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis.
- d) El veintinueve de octubre de dos mil ocho, mediante oficio JL/VE/1611/08, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto el original de la diligencia realizada el veintiuno de octubre de dos mil ocho, constante de

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

dos fojas, entendida con el C. Adonay Avilés Sierra, presidente municipal de Yobaín, Yucatán, relacionada con los hechos que se investigan en el procedimiento de mérito.

XIII. Requerimiento de información y documentación al Periódico Por Esto!

- a) El uno de febrero de dos mil siete, mediante oficio SE-050/2007, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, requirió al Director General del Periódico Por Esto! Información y, en su caso, documentación respecto de las notas publicadas en dicho periódico.
- b) En virtud de que el requerimiento anterior no fue atendido, el veintidós de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil siete, así como el cinco de noviembre de dos mil ocho, mediante oficios SE-279/2007, SE-497/2007 y UF/2808/2008, respectivamente, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización requirieron nuevamente al Director General del Periódico Por Esto! la información detallada en el inciso anterior.
- c) Al respecto, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, mediante oficios JL/VE/291/07, JL/VE/462/07, JL/VE/660/07 y JL/VE/1951/2008 de diecinueve de febrero, doce de abril y veintiocho de junio de dos mil siete y diecinueve de noviembre de dos mil ocho, respectivamente, remitió las actas circunstanciadas levantadas con motivo de las diversas notificaciones realizadas al Director General del periódico Por Esto!, persona que no atendió a ninguno de los requerimientos realizados por esta autoridad electoral.

XIV. Razón y constancia. El dos de febrero de dos mil siete, la Secretaría Técnica de la entonces Comisión de Fiscalización, mediante razón y constancia, procedió a integrar un artículo relacionado con la nota periodística intitulada "*Sobregiro en Centro de Desarrollo Municipal*", con el propósito de contar con mayores elementos dentro de la substanciación del procedimiento de mérito.

XV. Requerimiento de información y documentación al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán (DIF-Yucatán).

- a) El veintiséis de marzo de dos mil siete, mediante oficio PC/078/07, la Presidencia del Consejo General requirió al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Yucatán): 1) informar si la dependencia que preside, organizó en el mes de mayo de dos mil seis,

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

diversos eventos con motivo de la celebración del día del niño y de la madre, en su caso, el nombre de los municipios y fechas en que se llevaron a cabo; 2) el origen, monto y aplicación de los recursos con que fueron pagados cada uno de los eventos; 3) medios a través de los cuales fue invitada la población y quiénes realizaron la promoción de los eventos en cuestión; 4) confirmar si se llevó o no a cabo algún evento en el municipio de Yobaín, el día veinticuatro de mayo de dos mil seis; 5) si las celebraciones organizadas en los diversos municipios tuvieron como fin promover a candidatos del Partido Acción Nacional a cargos de elección popular, en el proceso electoral federal de dos mil seis.

- b) El doce de abril de dos mil siete, mediante oficio número 0102.0422.082.07.CD.-0028, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán (DIF-Yucatán), solicitó una prórroga al requerimiento formulado.
- c) El cuatro de mayo de dos mil siete, a través de oficio número 0102.0422.097.07, el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-Yucatán), manifestó que efectivamente se realizaron los festivales del día del niño y de la madre en varios municipios del Estado en el mes de mayo de 2006, los cuales fueron programados durante varios días, pero que en el municipio de Yobaín no se llevó a cabo. Asimismo, anexó copia de la relación de los municipios en que se efectuaron los festejos.
- d) En virtud de la contestación enviada, el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil siete, mediante oficios PC/278/07 y PC/332/07, la Presidencia del Consejo General requirió al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia de Yucatán (DIF-Yucatán): 1) nombre de los municipios que solicitaron el apoyo para los cuales se realizaron los eventos y a través de qué medio se realizó la petición; 2) aclarara si el apoyo brindado a los municipios para la celebración de las festividades, tuvo sustento en algún programa social gubernamental; 3) informara a través de qué medios fue informada la población de los diversos municipios respecto de la celebración de las festividades, en su caso, remitiera copia de los programas, invitaciones y carteles respectivos.
- e) Al respecto, el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, a través del oficio número DG327/1201.07 de catorce de enero dos mil ocho, dio contestación a la petición formulada,

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

señalando que ocupó dicho cargo a partir del primero de agosto de dos mil siete y que no cuenta con la información correspondiente.

XVI. Requerimiento de información y documentación al Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Estado de Yucatán (CEDEM).

- a) El veintiséis de marzo de dos mil siete mediante oficio PC/077/07, la Presidencia del Consejo General requirió al Director General del Centro Estatal de Desarrollo Municipal en Yucatán (CEDEM) que: 1) informara si en los equipos de la dependencia a su cargo se fotocopiaron invitaciones, trípticos o propaganda alguna del entonces candidato a diputado federal por el 04 distrito electoral del Estado de Yucatán por el Partido Acción Nacional, el C. Edgar Ramírez Pech durante el proceso electoral de dos mil seis; 2) en su caso, informara si el apoyo otorgado al instituto político se encontró sustentado por alguna petición o solicitud de colaboración; 3) si existía normatividad que reglamentara el servicio de fotocopiado en los equipos de la dependencia a su cargo, en su caso, remitiera copia certificada del documento en que constara el número y concepto de fotocopias realizadas durante el periodo comprendido entre enero y mayo de dos mil seis; y 4) Si el C. Juan Carlos Nicoli, pertenecía a la plantilla de empleados de la dependencia a su cargo, de ser así, señalara las funciones que desempeñaba.
- b) El dieciocho de abril de dos mil siete, el Director General del Centro Estatal de Desarrollo Municipal en Yucatán (CEDEM), a través de oficio número ERP/193/2007, dio contestación a la solicitud de información formulada, señalando que no son ciertos los actos imputados, toda vez que no se encuentra entre sus responsabilidades la de brindar apoyo a partido o candidato alguno.

XVII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

- a) El catorce de agosto de dos mil ocho, mediante oficio UF/2106/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la identificación y búsqueda en dicho Registro del C. José Martín Cime Arias, en el Estado de Yucatán, remitiendo de ser posible, copia de las constancias de inscripción en el padrón electoral correspondiente, incluyendo los datos de nombre y domicilio de dicha persona.

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

- b) El dos de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio STN/5038/2008, el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, remitió copia de la documentación solicitada.

XVIII. Requerimiento de información y documentación al C. José Martín Cime Arias.

- a) El veintiséis de septiembre de dos mil ocho, mediante oficio SE-1216/2008, la Secretaría Ejecutiva, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Yucatán, constituirse en el domicilio que para el efecto remitió la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y verificara si en el mismo residía el C. José Martín Cime Arias y se entrevistara con dicho ciudadano, solicitándole contestar a diversos cuestionamientos relativos a que si con motivo del festejo del día del niño y de la madre, el DIF-Yucatán organizó algún evento el veintitrés de mayo de dos mil seis, en el Ayuntamiento que representó en la administración anterior, si se solicitó permiso para su realización y el medio a través del cual fue invitada la población y, si el mencionado evento tuvo como objeto la promoción de candidatos a cargos de elección popular por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis.
- b) El veintinueve de octubre de dos mil ocho, mediante oficio JL/VE/1613/08, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Yucatán del Instituto Federal Electoral, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto el original de la diligencia realizada el dieciséis de octubre de dos mil ocho, constante de tres fojas, entendida con el C. José Martín Cime Arias, anterior presidente municipal de Yobaín, Yucatán, relacionada con los hechos objeto del procedimiento de mérito.

XIX. Cierre de instrucción.

- a) El quince de junio de dos mil nueve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

- b) El quince de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2201/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de cierre de instrucción y la cédula de conocimiento.
- c) El veintidós de junio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/1889/09, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral envió a la Unidad de Fiscalización los documentos referidos en el párrafo anterior, que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 26 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3, y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, párrafo 1, inciso c); 5, 6, párrafo 1, inciso u), y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. De conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. En ese sentido, las normas a las que se refieren los citados artículos transitorios son las de carácter sustantivo, ya que en las normas adjetivas o procesales, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “*RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL*”, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se contaba, es decir, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula, ya que sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas.

3. Síntesis de pruebas aportadas por las coaliciones. Para documentar sus aseveraciones las otrora Coaliciones Por el Bien de Todos y Alianza por México acompañaron como pruebas de su dicho, lo siguiente:

1.- Copia fotostática de un ejemplar del diario Por Esto!, publicado con fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, de cuyo contenido se desprenden diversas notas intituladas: “*Dividen a la Comunidad*”, “*Frenan ‘Caravana del Voto’*”, “*Irresponsables*” y “*Sigue campaña por el Voto*”, en las cuales se denuncia que el DIF-YUCATÁN, al realizar diversos eventos en varios municipios de Yucatán, con motivo del festejo del día del niño y de la madre, tenía fines políticos de apoyo a los entonces candidatos por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral de dos mil seis, citando el caso del municipio de Yobaín, Yucatán, en donde el Presidente Municipal invitó a celebrar en el auditorio municipal el evento organizado por el DIF estatal, a lo que la dependencia no accedió. Asimismo, se hace referencia a la festividad celebrada en el municipio de Valladolid, Yucatán, en donde presuntamente el “Gobierno del cambio” usó todo el poder que tuvo en sus manos para promover el voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional.

2.- Disco compacto en formato DVD, el cual fue rotulado en su parte posterior con la leyenda “*HUNUCMA 20/MAYO/06*”, con una duración de siete minutos con dos segundos en el cual se observan diversos vehículos, los cuales tienen impreso en la puerta delantera el logotipo del DIF-Yucatán. Asimismo, se aprecia la reunión de

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

un grupo de personas en un lugar público, al parecer con el objeto de llevar a cabo una celebración, sin poder precisar el motivo, el lugar, ni la hora del acto, de igual manera aparece personal presuntamente perteneciente al DIF-Yucatán portando playeras de la citada dependencia haciendo entrega de diversos utensilios de plástico, dulces, refrescos y galletas entre otros.

3.- Disco compacto en formato DVD, con una duración de once minutos con cuarenta y siete segundos intitulado “*CARAVANA DIF*”, “*YOBAIN 27 MAYO 2006*”, en el cual se escucha la voz de un locutor quien menciona que en el municipio de Yobaín, el alcalde invitó a los representantes del DIF-Yucatán a llevar a cabo el evento del día del niño y de la madre en las instalaciones del palacio municipal a lo cual se negaron, toda vez que sus intenciones verdaderas presuntamente eran promover el voto a favor de los entonces candidatos postulados por el Partido Acción Nacional a cargos de elección popular. Asimismo, se observa el arribo de diversos camiones que tenían impreso el logotipo del DIF-Yucatán al parque municipal de Yobaín en donde el entonces presidente municipal indica a los representantes del DIF-Yucatán que el evento no se llevará a cabo en dicho lugar, sino en el auditorio municipal; posteriormente se aprecia la retirada de los vehículos antes descritos, los cuales estaban cargados con bicicletas y artículos de plástico.

4.- Copia fotostática de veintiún placas fotográficas en blanco y negro, en las cuales se aprecia lo que a continuación se describe:

- 4.1 Dos vehículos estacionados: uno tipo redilas y otro tipo torton el cual tiene impreso en la parte superior derecha el logotipo del DIF-Yucatán.
- 4.2 Una camioneta tipo pick-up que tiene impreso en la puerta delantera derecha el logotipo del DIF-Yucatán.
- 4.3 Un vehículo el cual tiene adherida en la parte trasera dos calcomanías con propaganda a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Felipe Calderón Hinojosa, postulado por el Partido Acción Nacional, durante el proceso electoral federal de dos mil seis.
- 4.4 Una camioneta tipo pick-up que tiene impreso en la puerta delantera izquierda, el logotipo del DIF-Yucatán, la cual en su parte trasera está cargada con bicicletas.

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

- 4.5 Una camioneta tipo redilas que tiene impreso en la puerta delantera derecha el logotipo del DIF-Yucatán.
- 4.6 Diversos artículos empaquetados que se encuentran presuntamente dentro de la parte trasera de un camión. Asimismo, se observa la reunión de un grupo de personas en un lugar público.
- 4.7 Diversa propaganda política a favor de los entonces candidatos a Diputado Federal y al Senado de la República, postulados por el Partido Acción Nacional en Yucatán, durante el proceso electoral federal de dos mil seis.
- 4.8 Una camioneta tipo redilas que tiene impreso en la puerta delantera derecha el logotipo del DIF-Yucatán.
- 4.9 Una camioneta tipo pick-up la cual tiene impreso en el costado y puerta derecha el logotipo del DIF-Yucatán, asimismo, se observa al fondo un grupo de personas.
- 4.10 Diversos aparatos ortopédicos los cuales presuntamente están siendo entregados, asimismo se observa al fondo un grupo de personas.
- 4.11 Una camioneta tipo pick-up la cual tiene impreso en el costado y puerta derecha el logotipo del DIF-Yucatán, estacionada junto a diversos vehículos.
- 4.12 Se observan diversos aparatos ortopédicos los cuales presuntamente están siendo entregados, asimismo, al fondo se observa un grupo de personas.
- 4.13 Diversos aparatos ortopédicos los cuales presuntamente están siendo entregados, asimismo, al fondo se observa un grupo de personas.
- 4.14 Una camioneta estacionada tipo pick-up la cual tiene impreso en el costado y puerta izquierda el logotipo del DIF-Yucatán, la cual está cargada en la parte trasera de diversos artículos.
- 4.15 La reunión de un grupo de personas en un lugar público, bajo una lona y una camioneta tipo pick-up estacionada.

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

- 4.16 Una camioneta tipo pick-up la cual tiene impreso en el costado y puerta derecha el logotipo del DIF-Yucatán que se encuentra estacionada, misma que está cargada en la parte trasera con bicicletas.
- 4.17 Una camioneta tipo redilas estacionada.
- 4.18 Cuatro personas del sexo masculino y en la parte trasera una camioneta tipo pick-up la cual se encuentra cargada en la parte trasera con bicicletas.
- 4.19 La parte trasera de una camioneta tipo pick-up la cual tiene impreso en la puerta derecha el logotipo del DIF-Yucatán, misma que se encuentra cargada en la parte trasera con bicicletas y diversos artículos.
- 4.20 Dos camionetas: una tipo redilas y otra tipo pick-up la cual tiene impreso en el costado derecho el logotipo del DIF-Yucatán, misma que se encuentra cargada en la parte trasera por diversos artículos.
- 4.21 Tres personas del sexo masculino sin poder precisar la actividad realizada.

Es importante destacar que en las placas fotográficas descritas, no es posible tener certeza respecto de la ubicación de las imágenes.

4. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, el cual se constriñe en determinar:

1) Si el Partido Acción Nacional se benefició de manera ilegal al recibir apoyo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán (en lo sucesivo DIF-Yucatán), toda vez que presuntamente dicha dependencia organizó diversos eventos con motivo del festejo del día del niño y de la madre, durante los cuales hizo entrega de diversos electrodomésticos, juguetes y aparatos ortopédicos a los habitantes de distintos municipios del Estado de Yucatán, promoviendo las campañas políticas de los entonces candidatos federales a cargos de elección popular postulados por el citado instituto político, durante el proceso electoral de dos mil seis.

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

Es importante puntualizar que la otrora coalición Por el Bien de Todos, denunció varias irregularidades en la aplicación de los recursos que entrega el DIF-Yucatán en el Estado de Yucatán, haciendo particular referencia al municipio de Yobain.

2) Si el Centro de Desarrollo Municipal de Yucatán (en lo sucesivo CEDEM) presuntamente destinó recursos estatales para apoyar la campaña del entonces candidato a diputado federal por el 04 Distrito Electoral del Estado de Yucatán, el C. Edgar Ramírez Pech, postulado por el Partido Acción Nacional, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, al fotocopiar cinco mil invitaciones del citado candidato en los equipos de la dependencia.

Ahora bien, en razón de que tanto el DIF-Yucatán y el CEDEM son dependencias de la administración pública estatal, de acreditarse las presunciones descritas con anterioridad, se constituirían en aportaciones en especie prohibidas por la ley electoral a favor del citado partido político.

Así, con base en los elementos de los que se allegó la entonces Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones, mismos que obran dentro del expediente de mérito, se debe determinar si el Partido Acción Nacional vulneró lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Al respecto, los citados artículos establecen:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

“Artículo 49

1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

(...)

2. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

(...)

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;”

De los preceptos legales señalados, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de adecuar su conducta a lo establecido por la norma jurídica, la cual prohíbe toda aportación en dinero o en especie por parte de cualquier órgano o dependencia de gobierno o entidad vinculada con el ejercicio del Estado.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Por razón de método, los motivos del fondo del asunto serán analizados en forma individualizada, con el propósito de determinar si el Partido Acción Nacional infringió la normativa electoral federal.

A. Presunto desvío de recursos del DIF-Yucatán para beneficiar a candidatos federales de elección popular postulados por el Partido Acción Nacional.

La otrora coalición Por el Bien de Todos denunció que el día veinticuatro de mayo de dos mil seis se publicó en distintas secciones del periódico Por Esto!, una serie de artículos en los que señalaban varias irregularidades en la aplicación de los recursos que entrega el DIF-Yucatán en el Estado de Yucatán, haciendo referencia al municipio de Yobaín.

Asimismo, la otrora coalición Alianza por México denunció que una caravana de vehículos y funcionarios públicos pertenecientes al DIF-Yucatán, se encontraban recorriendo diversos municipios de la Entidad, entre los que destacan Ixil, Chicxulub Pueblo, Yaxkukul, Conkal, Hunucmá, Samahil, Kinchil, Valladolid y Yobaín, organizando supuestos festivales para conmemorar el día del niño y de la madre, en donde repartían todo tipo de artículos electrodomésticos tales como lavadoras, estufas, vajillas, así como bicicletas, tricicletas, sillas de ruedas, aparatos ortopédicos, utensilios de cocina y una gran variedad de juguetes de plástico.

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

Es preciso señalar que las copias fotostáticas de las notas periodísticas, anexadas como prueba para acreditar la existencia de una aportación en especie por parte del DIF-Yucatán a favor del Partido Acción Nacional, son documentales privadas que carecen de pleno valor probatorio, a las cuales sólo se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan la presunción de la existencia de las mismas.

De este modo, para que éstas resulten efectivas para probar los hechos denunciados, resulta necesario que se encuentren apoyadas con otros elementos con el objeto de confirmar tanto su autenticidad como para acreditar todas aquellas circunstancias con las que se pretende relacionar los hechos en ellas contenidas.

Robustece lo anterior, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.— Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

(Énfasis añadido).

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

De la tesis anteriormente transcrita, se desprende que el contenido de las notas periodísticas sólo tiene un valor indiciario en cuanto los acontecimientos narrados en las mismas, puesto que no se pueden tener como comprobados los hechos contenidos en el escrito de queja, es decir, del contenido de dichas notas únicamente se puede presumir la existencia de los hechos, ya que constituyen solamente un indicio.

Por lo que respecta a los dos videos en formato DVD y las copias de veintiún fotografías, aportados por las otrora coaliciones quejas, de conformidad con el artículo 14, párrafo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, constituyen pruebas técnicas.

De conformidad con el precepto citado, se consideran pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y en general todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que pueden ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver, sin embargo, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Ahora, si bien es cierto que las pruebas técnicas pueden contener una representación objetiva susceptible de ser percibida por los sentidos, también lo es que tales avances tecnológicos se van generando al mismo tiempo que aquellos que permiten determinar la autenticidad de los hechos ahí reproducidos, ello en razón a la imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. Sirve como apoyo la siguiente jurisprudencia:

“PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA.—*La teoría general del proceso contemporánea coincide en conceder al concepto documentos una amplia extensión, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos, dentro de cuyos elementos definitorios quedan incluidos, las filmaciones, fotografías, discos, cintas magnéticas, videos, planos, disquetes, entre otros. No obstante, en consideración a que el desarrollo tecnológico y científico produce y perfecciona, constantemente, más y nuevos instrumentos con particularidades específicas, no sólo para su creación sino para la captación y*

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

comprensión de su contenido, mismos que en ocasiones requieren de códigos especiales, de personal calificado o del uso de aparatos complejos, en ciertos ordenamientos con tendencia vanguardista se han separado del concepto general documentos todos los de este género, para regularlos bajo una denominación diferente, como llega a ser la de pruebas técnicas, con el fin de determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se requieren, desde su ofrecimiento, imposición de cargas procesales, admisión, recepción y valoración. En el caso de estas legislaciones, los preceptos rectores de la prueba documental no son aplicables para los objetos obtenidos o contruidos por los avances de la ciencia y la tecnología, al existir para éstos normas específicas; pero en las leyes que no contengan la distinción en comento, tales elementos materiales siguen regidos por los principios y reglas dadas para la prueba documental, porque el hecho de que en algunas leyes contemporáneas, al relacionar y regular los distintos medios de prueba, citen por separado a los documentos, por una parte, y a otros elementos que gramatical y jurídicamente están incluidos en ese concepto genérico, con cualquiera otra denominación, sólo obedece al afán de conseguir mayor precisión con el empleo de vocablos específicos, así como a proporcionar, en la medida de lo posible, reglas más idóneas para el ofrecimiento, desahogo y valoración de los medios probatorios, en la medida de sus propias peculiaridades, sin que tal distinción se proponga eliminar a algunos de ellos, salvo que en la norma positiva se haga la exclusión de modo expreso e indudable.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Partido Acción Nacional.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-152/2004.—Coalición Alianza por Zacatecas.—12 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 06/2005”

Asimismo, con fundamento en el artículo 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe tomarse en cuenta que las pruebas técnicas sólo podrán hacer prueba plena si, a juicio de la autoridad que resuelve, los elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

En la especie, dichas probanzas sólo constituyen un indicio de la existencia de una aportación en especie por parte del DIF-Yucatán a favor de los entonces candidatos a cargos de elección popular postulados por el Partido Acción Nacional, durante el proceso electoral federal de dos mil seis. No obstante, corresponde a la autoridad ponderar las circunstancias de cada caso en particular para poder calificar si las notas periodísticas que fueron aportadas por el denunciante constituyen indicios simples o indicios que aportan un mayor grado de convicción, para así determinar los elementos que deberá recabar para alcanzar fuerza probatoria plena. A partir de esos medios probatorios, la autoridad deberá allegarse de mayores elementos que le permitan comprobar plenamente la existencia de los hechos que han sido denunciados, en el uso de sus facultades investigadoras.

Ahora bien, de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la entonces Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el fin de confirmar o desmentir los hechos denunciados, se requirió diversa documentación e información a distintas autoridades, así como a personas físicas con base en los hechos denunciados. En específico, se realizaron las siguientes diligencias:

Se solicitó al Director General del DIF-Yucatán informara si la dependencia que preside, organizó en el mes de mayo de dos mil seis, diversos eventos con motivo del festejo del día del niño y de la madre, de resultar afirmativo, informara el nombre de cada uno de los municipios y fechas en las cuales se programó la realización de los eventos en comento, el origen, monto y aplicación de los recursos con que fueron pagados cada uno de éstos.

Asimismo, informara los medios a través de los cuales fue invitada la población, quiénes realizaron la promoción de los eventos en cuestión y cuál fue el contenido de la misma, y de ser posible, proporcionara un ejemplar de las invitaciones impresas, en el caso de la celebración programada para el día veinticuatro de mayo de dos mil seis en el municipio de Yobaín, confirmara si ésta se llevó o no a cabo y, en su caso, los motivos.

También se solicitó aclarara si la dependencia a su cargo lleva a cabo las celebraciones referidas invariablemente cada año, cuál es el objeto de la realización de los mismos y si las celebraciones organizadas en los diversos municipios tuvieron como fin promover a algún candidato postulado por el Partido

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

Acción Nacional en el proceso electoral federal de dos mil seis, en su caso especificara.

Por último, se le requirió señalara el contenido del discurso pronunciado por los organizadores de los eventos en cada uno de los municipios beneficiados con las celebraciones patrocinadas por la dependencia que representa, así como toda la documentación que acreditara su dicho.

Al respecto, el entonces Director General del DIF-Yucatán, manifestó lo siguiente:

*“En contestación a su oficio número PC/078/07 de fecha veintiuno de Marzo del año en curso, me permito manifestarle que **efectivamente se realizaron los festivales del día del niño y de la madre por el Sistema que represento, mismos que se llevaron a cabo en el mes de Mayo del año dos mil seis**, lo anterior en virtud de que se recibieron diversas solicitudes del interior del estado donde pedían apoyo para que se realizaran eventos para festejar a los habitantes en esos días, por lo que al no poder realizar todas en una sola jornada, se programaron durante varios días, para lo cual se avisaba a las autoridades municipales del lugar donde se realizarían, en ese sentido, se anexa copia simple del oficio que contiene fecha, hora y municipio en donde se llevaron a cabo. **No omito manifestar que en el municipio de Yobaín no se realizó la mencionada festividad.**”*

Con relación al origen, monto y aplicación de los recursos me permito manifestar que fue por medio de una aportación extraordinaria otorgada por la Secretaría de Planeación y Presupuesto por un total de novecientos mil pesos moneda nacional se realizaron las festividades en cita.”

(Énfasis añadido).

Para acreditar su dicho, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, anexó copia del oficio de fecha dos de junio de dos mil seis, signado por la Subdirectora Administrativa del DIF-Yucatán, dirigido a la Presidenta del DIF Estatal, así como a su Director General, mismo que en su parte conducente refiere:

“Mérida, Yuc, a 2 de Junio del 2006.

SRA. SILVIA CICERO CACERES DE PATRON
PRESIDENTA DEL DIF ESTATAL.

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

**SR. MANUEL IBARRA CAMINO.
DIRECTOR GENERAL DEL DIF ESTATAL.**

Por este medio me permito informarle de las personas atendidas en las festividades del día de la madre y del niño celebradas en el interior del estado por esta institución, se anexa relación.”

(Énfasis añadido).

Asimismo, la Subdirectora Administrativa del DIF-Yucatán anexó una relación de los municipios apoyados por el DIF-Yucatán con motivo de la celebración del Día del Niño y de la Madre, misma que a continuación se muestra:

MUNICIPIO	DÍA	HORA	PLÁSTICOS	JUGUETES	REFRESCOS	NIÑOS Y MAMÁS ATENDIDOS
KANASIN	12-MAY	10:00 A.M.	2000	3000	2000	5000
DZONCAUICH	12-MAY	10:00 A.M.	1500	1500	1500	3000
CHELEM	16-MAY	10:00 A.M.	1000	1000	1000	2000
CHICXULUB PBLO	17-MAY	10:00 A.M.	1000	1000	1500	2500
IXIL	17-MAY	12.00 P.M	1500	1000	2000	3000
YAXKAKUL	17-MAY	05:00 P.M	800	894	1000	1894
CONKAL	17-MAY	07:00 P.M	3000	2000	3000	5000
SEYE	18-MAY	06:00 P.M	1500	2000	3000	5000
SAMAHIL	18-MAY	12:00 P.M	800	1100	1000	2100
KOPOMA	18-MAY	05:00 P.M	800	500	1000	1500
DZITAS	19-MAY	10:00 P.M	1000	800	1500	2300
TINUM	19 MAY	12:00 P.M	2000	1000	2000	3000
HUNUCMA	20-MAY	10:00 A.M	2200	2000	3000	5000
CHANKON	22-MAY	10:00 A.M.	1000	500	1000	1500
VALLADOLID	22-MAY	12:00 P.M	4000	4000	4500	8500
YOBAIN	23-MAY	10:000 A.M	0	0	0	0
SUMA	23-MAY	12:00 P.M	1000	1000	2000	3000
		TOTAL	25100	23294	31000	54294
RELACIÓN DE ENTREGA DE APOYOS EN LAS FESTIVIDADES DEL DÍA DE LA MADRE Y DEL NIÑO						
LOS REFRESCOS DE LATAS SE LE ENTREGABAN A LOS PAPÁS Y ABUELOS QUE ACOMPAÑABAN A LAS SEÑORAS EN SU DÍA						

A efecto de contar con mayores elementos, se solicitó al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán, remitiera información adicional, la cual se constituyó en las siguientes peticiones:

1. Nombre de los municipios que solicitaron el apoyo para los cuales se realizaron los eventos con motivo de la celebración del día del niño y de la madre, en el mes de mayo de dos mil seis; a través de qué medio se realizó

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

dicha petición, en su caso, copia certificada del escrito en el cual constaran dichas solicitudes.

2. Copia certificada de los oficios a través de los cuales las diversas autoridades municipales le solicitaron su apoyo para la realización de los eventos en cuestión.
3. Aclarara si el apoyo brindado a los municipios para la celebración de las festividades, tuvo sustento en algún programa social gubernamental, de ser posible, remitiera copia certificada del mismo.
4. Copia certificada de los oficios con los cuales dio contestación a la solicitud de apoyo que la institución a su cargo otorgó a los municipios solicitantes a efecto de llevar a cabo las celebraciones del día del niño y de la madre.
5. Mencionara a través de qué medios fue informada la población de los diversos municipios respecto de la celebración de las festividades, en su caso, remitiera copia de los programas, invitaciones y carteles en que constara su desarrollo.
6. Por último, remitiera toda la documentación que sirviera a la autoridad electoral para acreditar su dicho.

Derivado de esta diligencia, el Director General del DIF-Yucatán en turno, dio contestación al requerimiento realizado, manifestando lo siguiente:

*“Es menester manifestarle que a manera de dejar en claro la solicitud que Usted envía con número de oficio PC/332/07 de fecha 29 de noviembre del año 2007, recibido en la H. Dependencia que represento dignamente en fecha 10 de diciembre del propio año, **no tengo conocimiento de este asunto, ya que como le comento en líneas anteriores el suscrito entra al cargo en fecha 01 de agosto del año 2007** y es a partir de esta fecha que empiezo a tener una responsabilidad laboral para esta institución, por tal motivo me permito dar contestación correlativamente a sus peticiones.*

PRIMERO.- *La petición marcada con el número ‘1’ Le manifiesto que **es ahora con esta sorpresiva notificación que me entero por medio de sus anexos que los municipios solicitaron apoyo para realizar sus eventos con motivo del día del niño y de la madre en el mes de mayo de dos mil seis.***

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

SEGUNDO.- La petición marcada con el número '2' le manifiesto que **no tengo en mi administración los oficios de los cuales diversas autoridades municipales solicitan el apoyo para la realización de sus eventos**, ya que el suscrito asume el cargo que desempeña dignamente a partir del día primero de agosto del año dos mil siete, por tal motivo no son responsabilidades propias del suscrito.

TERCERO.- La petición marcada con el número '3' le comento que **no son responsabilidades del suscrito no conociendo los programas de apoyo de la administración anterior por la fecha del nombramiento del suscrito.**

CUARTO.- La petición marcada como numero '4' le comento que **en mi Administración no existen las contestaciones a la solicitud de apoyo que la administración pasada realizó otorgando apoyo a los municipios, por razones de la fecha que el suscrito entra a asumir el cargo.**

QUINTO.- La petición marcada como número '5' le aclaro nuevamente que el suscrito en fecha primero de agosto del año dos mil siete entra en funciones representando honrada y dignamente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, comentándole que **no tengo conocimiento de que medios (sic) se basó la administración anterior para informar a la población de los diversos municipios respecto de la celebración de las festividades.**

SEXTO.- La petición marcada como '6' le comento que **en mi administración no existe documentación alguna que pueda anexar a este curso, acreditando mi dicho ÚNICAMENTE con mi nombramiento de fecha Primero de Agosto del año dos mil siete, manifestando que el suscrito no se encontraba laborando en esta H. Institución cuando ocurrieron los hechos que Usted menciona en su escrito, por tal motivo solicito el deslinde de responsabilidades por todos y cada uno de los motivos narrados en este contestación que solicito le de el valor necesario, por todo lo manifestado por el suscrito."**

(Énfasis añadido).

El Director General del DIF-Yucatán acompañó a su escrito copia certificada de su nombramiento como Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán expedido el uno de agosto de dos mil siete.

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

De lo antes expuesto, se desprende que el DIF-Yucatán organizó diversos eventos con motivo del festejo del día del niño y de la madre en varios municipios del Estado de Yucatán, en virtud de que se recibieron solicitudes del interior del Estado donde pedían apoyo para que se realizaran eventos para festejar a los habitantes en esos días, celebraciones donde se repartieron juguetes, refrescos y artículos de plástico, en las cuales se realizó un gasto total que ascendió a los novecientos mil pesos, cantidad obtenida por medio de una aportación extraordinaria otorgada por la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado, según se desprende de las manifestaciones vertidas por el Director General de la citada dependencia.

Es preciso mencionar que el oficio de contestación, así como los anexos remitidos por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, son documentales públicas expedidas por una autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo tanto, hacen prueba plena de que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán organizó diversos eventos con motivo del festejo del día del niño y de la madre en diversos municipios del Estado.

Asimismo, se desprende que en específico el evento programado para llevarse a cabo el día veintitrés de mayo de dos mil seis en el municipio de Yobaín, Yucatán, no se realizó.

Por lo que respecta a este municipio, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se solicitó al Presidente Municipal de Yobaín Yucatán, informara si en el Ayuntamiento que representaba, el DIF-Yucatán organizó festividad alguna el veintitrés de mayo de dos mil seis con motivo del festejo del día del niño y de la madre; de resultar afirmativo, informara si se le solicitó permiso para realizar algún evento patrocinado por el DIF-Yucatán, debiendo en su caso, mencionar el lugar destinado para llevar a cabo el evento, el nombre de la persona y/o dependencia organizadora, acompañando copia certificada del permiso concedido, señalando los medios a través de los cuales fue invitada la población, quiénes realizaron la promoción del evento y cuál fue el contenido de la misma, proporcionando un ejemplar de la invitación impresa, de haberse realizado el evento, informara si tuvo como objeto la promoción de algún candidato del Partido Acción Nacional del proceso electoral de dos mil seis.

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

Del contenido del acta circunstanciada levantada con motivo de la realización de la diligencia entendida con la citada autoridad, en su parte conducente refiere:

“Realizado lo anterior, se entrevistaron con el C. Adonay Avilés Sierra, Presidente Municipal de Yobaín, Yucatán y previa identificación, para mayor referencia, se le hizo saber que las coaliciones quejas acompañaron diversas notas periodísticas y dos discos compactos que se le pusieron a la vista con los cuales se presume que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, apoyaron a candidatos del Partido Acción Nacional. Hecho lo anterior, se le solicitó que conteste a los siguientes cuestionamientos.-----

- a) *Si en el Ayuntamiento que representa, el DIF-Yucatán, organizó festividad alguna en el mes de mayo de dos mil seis, con motivo de celebrar el día del niño y de la madre.-----
A lo que respondió: que lo intentó celebrar, es lo que se sabe por no estar fungiendo en ese entonces como presidente municipal.-----*
- b) *De resultar afirmativo el punto anterior, informe si se solicitó permiso a dicho Ayuntamiento para realizar algún evento patrocinado por el DIF-Yucatán, debiendo en su caso, mencionar el lugar destinado para llevar a cabo el evento, el nombre de la persona y/o dependencia organizadora y acompañar copia certificada del permiso concedido.-----
A lo que respondió: **Que no tiene conocimiento real.**-----*
- c) *Informe los medios a través de los cuales fue invitada la población, quiénes realizaron la promoción del evento en cuestión y cuál fue el contenido de la misma, en su caso, proporcione un ejemplar impreso de la invitación.-----
A lo que respondió: **Que no podría saber.**-----*
- d) *De haberse realizado dicho evento, informe si tuvo como objeto la promoción de algún candidato a la Presidencia de la República, Diputados Federales y Senadores postulados por el Partido Acción Nacional durante el Proceso Electoral Federal de dos mil seis, en su caso especifique;-----
A lo que respondió: **Que desconoce el objetivo que podría haber tenido dicho evento.**-----*
- e) *Por último, se le requirió para que remita a la 02 Junta Distrital Ejecutiva, ubicado en el predio 2 “Q” bis de la calle 27 por 48 y 50 de la Colonia Ismael García del municipio de Progreso, Yucatán, en el término de 3 días toda la documentación soporte que sirva a esta autoridad para acreditar su dicho.-----*

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

*A lo que respondió: **Que no tiene documentación alguna que remitir en relación a lo requerido.**-----*

(Énfasis añadido)

Es preciso mencionar que toda vez que del acta circunstanciada descrita no se desprendió elemento alguno que permitiera el esclarecimiento de los hechos materia del presente procedimiento de queja, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva girara oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral a efecto de realizar la identificación del nombre y domicilio del C. José Cime Arias. Cabe aclarar que el citado ciudadano fungía como presidente municipal en el periodo durante el cual presuntamente ocurrieron los hechos, asimismo, es mencionado en la nota periodística acompañada como prueba por la otrora coalición quejosa.

Así, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Yucatán, se entrevistara con el C. José Cime Arias, con la finalidad de que dicho ciudadano observara las fotografías anexas al oficio, y contestara diversos cuestionamientos.

Al respecto, el acta circunstanciada levantada con motivo de la diligencia solicitada, en su parte conducente señala:

*“Con el objeto de confirmar la realización del evento y la presencia del DIF-Yucatán en el municipio de Yobaín, mediante oficios PC/079/07 y PC/160/07 del veintiuno de marzo y quince de mayo de dos mil siete, esta autoridad electoral solicitó al C. José Martín Cime Arias, entonces Presidente Municipal del citado ayuntamiento, que remitiera diversa información y documentación sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna a dichos requerimientos. Asimismo, es pertinente mencionar que dicha persona concluyó su gestión como Presidente Municipal en el año del dos mil siete, razón por la cual se le entrevista y se le requiere el día de hoy en su carácter de ciudadano.-----
En relación con lo anterior y con el objeto de allegarse de mayores elementos se le solicita observe las fotografías de referencia y se le requiere para que conteste a los siguientes cuestionamientos:-----
a) Si en el Ayuntamiento que representó, el DIF-Yucatán, organizó festividad alguna en el mes de mayo de dos mil seis, con motivo de celebrar el día del niño y de la madre.-----
A lo que respondió: **Que sí organizó dicho evento el DIF-Yucatán.**-----*

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

b) De resultar afirmativo el punto anterior, informe si se le solicitó permiso para realizar algún evento patrocinado por el DIF-Yucatán, debiendo en su caso, mencionar el lugar destinado para llevar a cabo el evento, el nombre de la persona y/o dependencia organizadora y acompañar copia certificada del permiso concedido.-----

A lo que respondió: **No se le solicitó el permiso en ningún momento.**-----

c) Informe los medios a través de los cuales fue invitada la población, quiénes realizaron la promoción del evento en cuestión y cuál fue el contenido de la misma.-----

A lo que respondió: **Fue invitada la gente en forma verbal casa por casa con entrega de volantes por los del Comité de Acción Nacional su presidente y su estructura municipal. La invitación decía 'que el Partido Acción Nacional invitaba', sin acordarse exactamente que más decía.**-----

d) De haberse realizado dicho evento, informe si tuvo como objeto la promoción de algún candidato del Partido Acción Nacional del Proceso Electoral dos mil seis y en su caso especifique;-----

A lo que respondió; **No se realizó el evento, pero si se realizó la campaña de promoción.**-----

e) De acuerdo a sus declaraciones realizadas al periódico Por Esto! en fecha veintitrés de mayo de dos mil seis, señale los argumentos en que se fundó para afirmar que los recursos que entrega el DIF estatal se reparten de manera discrecional a simpatizantes y militantes del Partido Acción Nacional.-

A lo que respondió: **Porque días antes al evento, se promovió una rifa entre los habitantes de la población entregándoles boletos para participar. Agrega que nunca habían celebrado algún evento como ese.--**

f) Asimismo, mencione el nombre de las personas pertenecientes al DIF-Yucatán y al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, que se negaron a la realización del evento en el auditorio municipal;-----

A lo que respondió: **La Sra. Sonia Martínez, no acordándose del nombre del entonces Director del DIF Estatal."**

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que el acta circunstanciada remitida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Yucatán se constituye en una prueba testimonial del entonces presidente municipal, la cual se hizo constar en acta levantada por fedatario público y da certeza a esta autoridad de que el DIF-Yucatán tenía planeado organizar un evento en la plaza del municipio de Yobaín, Yucatán, con motivo del festejo del día del niño y de la madre, sin embargo, dicha

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

celebración no fue llevada a cabo, desconociéndose las razones de dicha decisión.

Debe aclararse que el declarante no acompañó documento alguno que avalara la presunta participación del Partido Acción Nacional en la promoción del evento en cuestión ni de sus candidatos, tal como lo mencionó en su testimonio. Asimismo, en las pruebas analizadas no pudo detectarse la existencia de propaganda, intervención, promoción y/o presencia de militante, simpatizante y/o candidato alguno del Partido Acción Nacional realizando algún tipo de proselitismo o exposición de plataforma electoral alguna.

En este tenor, esta autoridad sólo pudo acreditar que efectivamente durante el periodo comprendido entre el doce de mayo y el veintitrés de mayo de dos mil seis, el DIF-Yucatán organizó diversos eventos con motivo del festejo del Día del niño y de la madre en distintos municipios de Yucatán (Kanasin, Dzoncauich, Chelem, Chicxulub Pblo, Ixil, Yaxkakul, Conkal, Seye, Samahil, Kopoma, Dzitas, Tinum, Hunucma, Chankon y Valladolid) a petición de los mismos ayuntamientos, no así para promocionar a los entonces candidatos federales a cargos de elección popular postulados por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis, tal como lo aseveran las quejas.

Finalmente, es importante traer a colación que el Consejo General, al resolver las quejas identificadas con los números de expedientes JGE/QPBT/JL/YUC/338/2006 y JGE/QAPM/JL/YUC/340/2006 (correspondientes a las resoluciones CG424/2008 y CG425/2008), determinó que no existió coacción al voto por parte del Partido Acción Nacional en el evento que refiere esta queja. En razón de ello, declaró infundadas dichas quejas.

B. Presunto desvío de recursos del CEDEM para apoyar la campaña del entonces candidato a diputado federal por el 04 Distrito Electoral del Estado de Yucatán por el Partido Acción Nacional.

Con el propósito de allegarse de mayores elementos, así como para confirmar la existencia de la nota periodística *“Sobregiro en Centro de Desarrollo Municipal”* señalada por la otrora coalición Por el Bien de Todos en su escrito de queja, en donde se denuncia el presunto apoyo a la campaña por parte del CEDEM a la campaña del C. Edgar Ramírez Pech, entonces candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis, la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

levantó razón y constancia de la búsqueda que se realizó el dos de febrero de dos mil siete en la página de Internet de la nota respectiva, misma que en su parte conducente refiere:

“En pleno proceso electoral, en medio de acusaciones de los recursos del CEDEM se utilizan para la campaña de Edgar Ramírez Pech, presidente estatal del PAN, el presupuesto se sobregira en 128 mil 816 pesos.

Mérida, Yucatán, 24 mayo,- En medio de graves acusaciones de que el director del Centro de Desarrollo Municipal, (CEDEM), Edwin Ramírez Pech,- denunciado por hostigamiento sexual- destina recursos de la dependencia para la campaña a diputado federal de su hermano Edgar Ramírez Pech, presidente estatal del PAN, las cuentas trimestrales están sobregiradas en 128 mil 816.59 pesos, es decir del 108.80 %.
(...)

*Según empleados de la dependencia, el departamento de Informática, a cargo de **Juan Carlos Nicoli**, es el encargado de diseñar trípticos e impresión de invitaciones para los eventos del presidente estatal del PAN, Nicoli, está bajo las órdenes directas de Ramírez Pech y de Martínez Molina.*

‘Recientemente en los equipos de la dependencia se fotocopiaron cinco mil invitaciones de Edgar Ramírez, Nicoli tiene llave de las oficinas para entrar y salir a la hora que quiera y hacer los trabajos sucios’, se indicó al reportero.’

(Énfasis añadido).

Es preciso señalar que el contenido de la nota periodística antes descrita, con la cual la otrora coalición Por el Bien de Todos pretende acreditar la existencia de una aportación en especie por parte del CEDEM a favor de la campaña del C. Edgar Ramírez Pech, entonces candidato a Diputado Federal por el 04 Distrito Electoral postulado por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis, sólo constituye un indicio, por lo que esta autoridad electoral se allegó de elementos que le permitieran confirmar o desmentir los hechos denunciados.

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

En estas condiciones, con objeto de conocer la participación del CEDEM a favor de la campaña del entonces candidato a Diputado Federal, el C. Edgar Ramírez Pech postulado por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis, se solicitó al Director General de dicho organismo: 1) informara si en los equipos de la dependencia a su cargo se fotocopiaron invitaciones, trípticos o propaganda alguna del candidato mencionado; 2) de ser así, aclarara si el apoyo otorgado al instituto político se encontró sustentado por alguna petición o solicitud de colaboración, y en su caso, mencionara el solicitante y la cantidad de impresiones realizadas; 3) si existió normatividad interna que reglamentara el servicio de fotocopios en los equipos de la dependencia a su cargo y en su caso, remitiera copia certificada del documento en que constara el número y concepto de fotocopias realizadas durante el periodo comprendido entre enero y mayo de dos mil seis; 4) aclarara si el C. Juan Carlos Nicoli pertenecía a la plantilla de empleados de la dependencia a su cargo, y de ser así, señalara las funciones desempeñadas; y 5) remitiera la documentación soporte que sirviera para acreditar su dicho.

Derivado de esta diligencia, el Director General del Centro Estatal de Desarrollo Municipal, dio contestación al requerimiento realizado, manifestando lo siguiente:

*“1.- No son ciertos los actos imputados, toda vez **que, no se encuentra entre nuestras responsabilidades, brindar apoyo a partido o candidato alguno, como bien se desprende del Decreto Número 297, de fecha 24 de mayo de 1990, por medio del cual se crea el órgano desconcentrado denominado Centro Estatal de Desarrollo Municipal. (CEDEM)***

*2.- Por lo contestado en el punto anterior, reitero que **no existe petición o solicitud de colaboración alguna al Centro Estatal de Desarrollo Municipal (CEDEM), ni por parte del Partido Acción Nacional, para que se realicen impresiones de fotocopiado en apoyo a la campaña electoral del C. Edgar Ramírez Pech, durante el proceso electoral federal electoral de 2006, ni de ningún otro partido.***

*3.- No existe normatividad interna que reglamente el servicio de fotocopiado en los equipos del Centro Estatal de Desarrollo Municipal en Yucatán, sin embargo, no omito manifestar, que **únicamente contamos con una fotocopidora para el servicio de toda la dependencia, misma que cuenta con una clave de acceso y contador automático de fotocopias, ubicada en el departamento administrativo y que está a cargo de los ciudadanos Martín***

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

Lorenzana Castañeda y Galo Cano Centeno, quienes llevan un control de las copias fotostáticas realizadas que incluye un contador inicial y final, fecha, número, departamento, nombre y concepto.

4.- Efectivamente el ciudadano Juan Carlos Nicoli Quijano, es empleado del Centro Estatal de Desarrollo Municipal desde el mes de agosto del año 2003, comenzando a laborar en el Departamento de Vinculación, con la categoría de coordinador, y a partir del día 16 de marzo del año 2006 labora en el departamento Operativo, como promotor. Entre sus funciones como enlace entre el Centro Estatal de Desarrollo Municipal (CEDEM) y los diferentes Municipios que le corresponde atender, se encuentran las siguientes actividades:

Invitar a funcionarios y autoridades municipales (Presidente, Regidores, Comisarios, etc.) a los cursos impartidos por el CEDEM.

Buscar sedes apropiadas y con ubicación estratégica en el interior del Estado para los cursos de capacitación.

Encargarse de la logística de los eventos programados en el interior del Estado.

Asesorar o buscar asesoría para funcionarios y autoridades municipales en gestorías ante las diferentes instancias de Gobierno.

Atender a la ciudadanía en general cuando hace peticiones concretas al despacho del Gobernador, y en su caso, turnarlas a las instancias correspondientes.

Y las demás funciones que le asigne el Director.

5.- Se adjunta al presente copias fotostáticas del control interno de copias, correspondiente al periodo de enero a mayo del año 2006, mismas que acreditan lo señalado en el punto 3 del presente escrito, así como la documentación que acredita el puesto que actualmente tiene el C. Juan Carlos Nicoli Quijano, información relacionada en el punto 4."

(Énfasis añadido).

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

Para acreditar su dicho, el entonces Director General del CEDEM anexó a su oficio de contestación, copia del “Control de Copias Fotostáticas” correspondiente a dicho organismo, por el periodo comprendido entre el dos de enero y el nueve de junio de dos mil seis, del cual se desprende que no se fotocopió ningún documento por concepto de propaganda, invitación, tríptico, etc., a favor del C. Edgar Ramírez Pech, candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

De igual forma, el citado Director proporcionó copia de un documento denominado “Movimiento de Personal” correspondiente al C. Juan Carlos Nicoli Quijano, en el que se corrobora su nombramiento como empleado en el CEDEM y se especifican sus funciones, siendo relevante destacar que si bien sus actividades se relacionan con la promoción de eventos y cursos de capacitación, no se detectó ningún vínculo entre dichas actividades y la promoción de candidato alguno.

Es preciso mencionar que el oficio de contestación remitido por el Director General del CEDEM, así como los anexos, son documentales públicas expedidas por la autoridad estatal en ejercicio de sus funciones, por lo tanto, de la adminiculación de las probanzas y actuaciones que obran en el expediente del asunto de mérito, es dable determinar que no existieron elementos suficientes para acreditar la aportación en especie por parte del CEDEM, consistente en la impresión de cinco mil invitaciones promoviendo al C. Edgar Ramírez Pech postulado por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

Lo anterior debido a que el CEDEM manifestó que dentro de sus responsabilidades no se encontraba el apoyar a partidos políticos y que en su haber sólo existe una fotocopidora que cuenta con contador automático y que despliega exactamente el número de copias trabajadas por fecha. Para ello anexó su “Control Interno de Copias” el cual, al ser analizado, se desprendió que del dos de enero al nueve de junio, no se fotocopió documento alguno en cuanto a volumen, fecha, concepto, ni ordenada por el C. Juan Carlos Nicoli, tal como lo denuncia la otrora Coalición Por el Bien de Todos.

Asimismo, esta autoridad electoral comprobó que la persona citada en el párrafo anterior, efectivamente pertenece a la plantilla de empleados de la citada dependencia estatal y que entre sus funciones no se encuentra la de tener a su cargo el servicio de fotocopiado, por lo que no se acreditó que éste se encontrara

Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN

al servicio de ningún candidato o partido político, como lo denunció la otrora coalición quejosa.

Ahora bien, de las diligencias instrumentadas por la autoridad y de la administracón de los elementos de prueba de que se allegó en uso de sus atribuciones y que han sido minuciosamente descritos anteriormente en los apartados A y B de este considerando, se concluye lo siguiente:

- Se acreditó que efectivamente durante el periodo comprendido entre el doce de mayo y el veintitrés de mayo de dos mil seis, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF-Yucatán) organizó diversos eventos con el objeto de celebrar el día del niño y de la madre en distintos municipios de Yucatán a petición de los mismos ayuntamientos, no así para promocionar a los entonces candidatos federales a cargos de elección popular postulados por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis.
- Se comprobó que no existió ningún tipo de aportación en especie del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF-Yucatán) para apoyar las campañas de los entonces candidatos federales a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis, puesto que si bien se organizaron y realizaron diversos eventos con motivo del festejo del día del niño y de la madre, en los cuales se hizo entrega de diversos electrodomésticos, juguetes y aparatos ortopédicos a los habitantes de distintos municipios en el Estado de Yucatán, en las pruebas analizadas no pudo detectarse la existencia de propaganda, intervención, promoción y/o presencia de militante, simpatizante y/o candidato alguno del Partido Acción Nacional realizando algún tipo de proselitismo o exposición de plataforma electoral alguna.
- Con relación al origen, monto y aplicación de los recursos utilizados en las festividades por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF-Yucatán) de las pruebas valoradas, se desprende que se trató de una aportación extraordinaria otorgada por la Secretaría de Planeación y Presupuesto del Estado de Yucatán, por un total de novecientos mil pesos.
- Que el evento a realizar en el municipio de Yobaín no se realizó, según se desprende de lo manifestado por el entonces Director General del DIF-Yucatán, así como por el C. José Martín Cime Arias, Presidente Municipal del

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

citado ayuntamiento en el momento de los hechos. De igual forma, no se acreditó que se haya llevado a cabo campaña de promoción en beneficio de los candidatos federales a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional durante el proceso electoral federal de dos mil seis.

- No se acreditó que el Centro de Desarrollo Municipal de Yucatán (CEDEM), haya destinado recursos estatales para apoyar la campaña del entonces candidato a diputado federal por el 04 Distrito Electoral del Estado de Yucatán, el C. Edgar Ramírez Pech, postulado por el Partido Acción Nacional, durante el proceso electoral federal de dos mil seis, consistentes en el fotocopiado de cinco mil invitaciones del citado candidato en los equipos de la dependencia.
- Respecto del C. Juan Carlos Nicoli, se obtuvo que pertenece a la plantilla de empleados del CEDEM y entre sus funciones no se encuentra la de tener a su cargo el servicio de fotocopiado. Asimismo, no se acreditó que éste se encontrara al servicio de algún candidato o partido político.

Con base en lo anterior, no se acreditó violación alguna por parte del Partido Acción Nacional a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al catorce de enero de dos mil ocho.

En razón de lo anterior, esta autoridad concluye que el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos para acreditar que el Partido Acción Nacional hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa se desvirtuaron plenamente las presuntas violaciones en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a); 377, párrafo 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

**Consejo General
Q-CFRPAP 70/06 Coalición Por el
Bien de Todos
vs. PAN y su acumulada
Q-CFRPAP 89/06 Coalición Alianza por México vs. PAN**

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**